

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

DISPONGO

*Orden de 7 de Julio de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, reguladora del precio público de los permisos de acampada en las zonas de adecuación naturalista* I.B.190

El acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado por la Orden de 1 de marzo de 1993, autorizó el establecimiento de precios públicos, entre otros, de permisos de acampada.

De conformidad con la Ley 31/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Orden de 1 de marzo de 1993 y el Decreto 13/1993, de 25 de febrero, se regula mediante la presente Orden el régimen de permisos de acampada en cuanto a competencia propia de la Vicepresidencia.

**Artículo 1.— Servicio sujeto a precio público.**

Constituye el servicio sujeto a precio público el derecho a ocupar una o varias parcelas y a usar de las instalaciones, en forma de acampada, en las zonas de adecuación naturalista, dependientes de Vicepresidencia - Secretaría General para el Turismo - sitas en "El Rajao", término municipal de Tobía, en "Peña Prado" y "La Soledad", en el término municipal de Canales de la Sierra y en "La Balsa", término municipal de Ajamil.

**Artículo 2.— Sujeto obligado al pago.**

Están obligados al pago del precio público por la prestación del servicio, permiso de acampada, las personas físicas que ocupen parcelas en las zonas citadas en el artículo anterior.

**Artículo 3.— Cuantía del Precio Público.**

1.— El precio público que se fija para las zonas de El Rajao, La Soledad, Peña Prado y La Balsa, fue autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 30 de junio de 1994, según detalle:

- a) Adecuación naturalista de "EL RAJAO", término municipal de Tobía: Doscientas cincuenta pesetas (250 pts.) por persona y día.
- b) Adecuación naturalista de "LA SOLEDAD", término municipal de Canales de la Sierra: Doscientas cincuenta pesetas (250 pts.) por persona y día.
- c) Adecuación naturalista en "PEÑA PRADO", término municipal de Canales de la Sierra: Ciento cincuenta pesetas (150 pts.) por persona y día.
- d) Adecuación naturalista "LA BALSA", término municipal de Ajamil: Doscientas cincuenta pesetas (250 pts.) por persona y día.

2.— El precio público fijado es válido para el ejercicio de 1994.

**Artículo 4.— Pago.**

El interesado efectuará el pago del importe total resultante a favor de la Comunidad Autónoma, a través de la persona encargada de la zona de adecuación naturalista, la cual entregará el pertinente justificante, que asimismo servirá como documento acreditativo para permanecer en la zona los días de estancia acordados.

**Artículo 5.— Gestión, recaudación y liquidación.**

El encargado de la zona ingresará el importe recaudado en la cuenta restringida y en los plazos, que, junto con otras circunstancias, se detallan en las prescripciones de la licitación para la contratación del encargado.

No obstante, la gestión, recaudación y liquidación del precio público regulado se sujetarán a las normas que pueda dictar esta Vicepresidencia en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 13/1993, de 25 de febrero.

Regirán asimismo los preceptos de dicho Decreto en lo no establecido en la presente, en todo caso.

**Disposición final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de julio de 1994.— La Vicepresidenta.— Elvira Borondo Mora.

**CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD**

*Orden nº 41, de 30 de Junio de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se modifica el plazo establecido en el número 1 del artículo 5º de la Orden de 26 de Abril de 1994 de esta misma Consejería* I.B.192

La Orden de 26 de abril de 1994, dictada en desarrollo del Decreto 21/92, por la que se establecían las normas que habrían de regir los Convenio de Colaboración a celebrar entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas, para el año 1992, disponía en su artículo 5º.1 un plazo de un mes para presentar la documentación adecuada que permitiera la tramitación de los expedientes de Convenio.

Por cuanto en el momento de dictar la presente Orden todavía hay Federaciones Riojanas que no han presentado la documentación precisa, y ello por diversas razones, como pueden ser entre otras, las dificultades que han concurrido en alguna de ellas para la conformación de sus Organos de Gobierno.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera adecuado, y con el fin de que las Federaciones Deportivas Riojanas no se vean privadas de una fuente de financiación primordial, dictar la presente disposición.

En orden de todo lo que antecede y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

**Artículo único:** El plazo a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden de 26 de abril de 1.994, de esta Consejería queda ampliado en dos meses computados desde la fecha de entrada en vigor de la presente modificación.

**DISPOSICION ADICIONAL:** Serán admitidas a trámite las solicitudes formuladas con posterioridad a la finalización del plazo previsto en el artículo 5.1 de la Orden ahora modificada y antes de la entrada en vigor de la presente disposición, siempre que reunan los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL:** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Junio de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Ángel Ropero Sáez.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Orden de 7 de Julio de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.B.191

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja existe una partida encaminada a subvencionar la labor desarrollada por las Organizaciones Profesionales Agrarias dentro del marco de su actuación como tales Organizaciones y de las actividades desarrollada. Por ello se hace necesario la regulación de concesión de estas subvenciones a partir de unos criterios que puedan ser objetivables y susceptibles de valoración.

DISPONIENDO:

**Artículo 1º.**— 1.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder subvenciones anuales para el desarrollo de sus propios fines a las Organizaciones Profesionales Agrarias que estén legalmente constituidas y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— La concesión se realizará como aportación para hacer viable el funcionamiento y cumplimiento específico de sus cometidos.

**Artículo 2º.**— 1.— Para la percepción de la subvención que se indica en el artículo 1º será necesario la presentación de la instancia y documentos según el modelo que figura en el Anexo I.

2.— La concesión de la subvención se realizará por igual cuantía para todas las Organizaciones solicitantes.

3.— El límite total de subvención por Organización es de cuatro millones de pesetas.

**Artículo 3º.**— El plazo de presentación de la solicitud según el Anexo I será el 31 de julio de 1.994.

**Artículo 4º.**— El pago del 40% de la subvención máxima se efectuará por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación una vez comprobados los extremos solicitados en el anexo en concepto de anticipo.

El 60% restante una vez justificados los gastos que se han tenido con las correspondientes facturas antes del 31 de octubre del año en curso.

Los gastos a justificar son tanto los generales de los últimos doce meses como los específicos para la realización de actividades concretas.

**Artículo 5º.**— En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad autónoma de La Rioja.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 6 de mayo de 1.993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Final.**— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Julio de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO I

D. .... en nombre y representación de ..... y acuerdo a la Orden .../... de ... de ..... de ..... que regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias.

SOLICITA:

Que les sea concedida la subvención fija correspondiente, a la que hace referencia el Artículo 2º de la Orden para lo que presenta acompañando a esta solicitud: